

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES EN MATERIA PENAL PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DE ASUNTOS EN TRÁMITE EN LOS QUE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCOMIENDEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA CONSULTA, ATENCIÓN INMEDIATA, SEGUIMIENTO Y/O CONCLUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA FIRMA LEGAL DENOMINADA DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN EN LITIGIOS, S.C., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales para la prestación de servicios legales en materia penal para la atención, tramitación y seguimiento hasta la conclusión de asuntos en trámite en los que el INSTITUTO FONACOT sea parte o tenga interés jurídico, así como los que se encomienden durante la vigencia del contrato para consulta, atención inmediata, seguimiento y/o conclusión.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato plurianual se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72, fracción III de su Reglamento y 50

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2015.

- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33104, denominada 'Otras asesorías para la operación de programas' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-57, de fecha 7 de abril de 2015, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficacia y eficiencia, para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 29,757, de fecha 8 de febrero del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el folio mercantil número 96033.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades, en la prestación de todo tipo de servicios jurídicos, especialmente los relacionados en litigio, asesoría, representación legal y patrocinio asuntos de todo tipo a personas físicas y morales.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave DAL110209NK2.
- II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
- II.6. Que cuenta con poder para actos de administración, con todas las facultades generales aún las que requieran cláusula especial expresa, en los términos del mandato otorgado según consta en el testimonio de la escritura pública constitutiva de la propia Sociedad Civil, declarando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su cédula profesional

con fotografía con número de folio 2774889, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en calle Rafael Martínez RIP RIP No. 183, Col. San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, México, D.F.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a proporcionar la prestación de servicios profesionales para la prestación de servicios legales en materia penal para la atención, tramitación y seguimiento hasta la conclusión de asuntos en trámite en los que el INSTITUTO FONACOT sea parte o tenga interés jurídico, así como los que se encomienden durante la vigencia del contrato para consulta, atención inmediata, seguimiento y/o conclusión; el servicio incluye de forma enunciativa más no limitativa la asistencia legal, análisis, presentación, ratificación, atención, seguimiento, ejecución y conclusión de asuntos en materia penal a nivel nacional (incluyendo la presentación del Juicio de Amparo Directo e Indirecto) que se deriven de conductas u omisiones presumiblemente constitutivas de delito en las que el INSTITUTO FONACOT sea parte o tenga interés, compareciendo en todo momento ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas federales y locales competentes para la debida prestación del servicio, debiendo realizarse éste con prontitud y calidad, procurando que las gestiones sean con un alto nivel de honradez y profesionalismo en el menor tiempo posible, buscando en todo momento la reparación del daño causado al INSTITUTO FONACOT y en su caso, la detención de los probables responsables por las conductas u omisiones realizadas en perjuicio del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR deberá analizar los 273 y hasta 500 asuntos que le serán asignados y comparecer en todo momento ante las autoridades judiciales y administrativas federales y locales competentes, así como en aquellos que se encuentren en trámite y que le sean turnados con motivo de las irregularidades en el proceso de otorgamiento del crédito donde el INSTITUTO FONACOT sea

afectado, a fin de iniciar, o en su caso, continuar las acciones judiciales penales ante las distintas instancias de investigación del fuero federal y del fuero común a nivel nacional.

SEGUNDA. ANEXO. El Anexo I que firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, es la carta propuesta.

TERCERA. CONDICIONES DEL SERVICIO. El PRESTADOR para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede se obliga proporcionar los servicios en términos de la carta propuesta misma que se agrega al presente como Anexo I, así como a revisar la documentación, expediente y/o relación de denuncias que le sea remitida por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección de lo Contencioso, para lo cual deberá firmar el comprobante de entrega-recepción correspondiente.

Una vez recibida la documentación y/o relación de las denuncias que se encuentren en trámite, el PRESTADOR se obliga a analizar y acudir a la instancia en donde se encuentra radicada la investigación y/o expediente, a efecto de coadyuvar y aportar los elementos necesarios, debiendo en su caso, solicitar a la Dirección de lo Contencioso los documentos necesarios para que sean incorporados a las respectivas averiguaciones como elementos de convicción y la autoridad investigadora se encuentre en aptitud de determinar lo conducente.

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el PRESTADOR deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término, ya que en caso de que se imponga alguna medida de apremio al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR será el encargado de solventarla.

Para el caso de que se deban iniciar acciones legales por presuntas conductas punitivas, el PRESTADOR, una vez instruido por la Dirección de lo Contencioso y haya en su caso recibido la documentación relacionada con las irregularidades, se obliga a analizar, elaborar e interponer la denuncia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, debiendo remitir a dicha Dirección el acuse de la denuncia de manera inmediata una vez que se haya presentado.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a dar continuidad a las acciones implementadas en materia penal en las que se vean involucrados servidores públicos, empleados de base y de confianza, personal por honorarios, becarios, prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, adscritos al Instituto FONACOT en la República Mexicana, en los que el Instituto sea parte o tenga interés jurídico; así como de éstos que en forma individual y/o en complicidad con Centros de Trabajo, establecimientos comerciales, vendedores, promotores, acreditados y supuestos acreditados, entre otros, causen perjuicio al patrimonio e intereses del Instituto, además de prestar atención profesional durante la etapa de averiguación previa y proceso penal que se siga ante las autoridades competentes locales o federales para presentar las denuncias penales correspondientes.

CUARTA. INFORME MENSUAL. El PRESTADOR se obliga a entregar un informe mensual por escrito y en medio electrónico al momento de exhibir su factura, mismo que deberá de presentar a la Dirección de lo Contencioso dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo mensual con soportes documentales de las actividades efectuadas y acerca del estado que guarden los diversos asuntos del mes anterior o de los que en ese momento se estén tramitando.

También se especificará en un apartado los asuntos en trámite, clasificando y destacando los relevantes en términos de monto reclamado, precisando las acciones y diligencias que requieran atención especial, y en su caso, aquellos que sean necesarios atender de inmediato por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El informe escrito deberá estar firmado por el Titular o Representante Legal del PRESTADOR, bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el estado que guardan los asuntos que en ese momento está

atendiendo y avalará que se cumplió con cada una de las cláusulas del contrato y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante.

QUINTA. INFORME GENERAL. El PRESTADOR deberá entregar todos aquellos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el INSTITUTO FONACOT sobre el estado que guarden los asuntos que le sean turnados.

SEXTA. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES. El PRESTADOR dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por el INSTITUTO FONACOT, queda obligado a prestar los servicios convenidos, con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la terminación del presente contrato.

Dicho informe se elaborará por escrito y en medio electrónico, el cual deberá contener en orden cronológico los datos de cada expediente que le haya sido turnado, así como todas y cada una de las diligencias realizadas, en su caso, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del daño patrimonial que haya sufrido el INSTITUTO FONACOT.

Como anexo de la factura y del informe final, el PRESTADOR deberá presentar disco que contendrá la digitalización de los escritos, diligencias, comparecencias, acuerdos, impugnaciones, apelaciones, inconformidades y demás actuaciones realizadas por cada uno de los expedientes que estén a su cargo, en su caso.

El PRESTADOR deberá integrar un expediente físico de los asuntos por separado, de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo, con el objeto de entregarlos al INSTITUTO FONACOT al finalizar la vigencia del contrato.

El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT con 5 (cinco) días hábiles previos a la terminación del contrato, los expedientes que con motivo de las acciones legales promovidas hayan integrado.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES. El PRESTADOR se obliga a integrar debidamente por escrito y digitalizados los expedientes de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, para entregarlos de manera inmediata cuando sea necesaria la revisión de algún asunto de interés particular para el INSTITUTO FONACOT, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata.

OCTAVA. PAGO DE MULTAS. El PRESTADOR se obliga a considerar que cualquier multa, sanción o medida de apremio que le sea impuesta al INSTITUTO FONACOT, o a la que se condene durante la prestación del servicio deberá ser cubierta por el PRESTADOR.

NOVENA. EXTRAVÍO DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO Y/O LA DOCUMENTACIÓN. El PRESTADOR se obliga a que en caso de que se extravíen los expedientes de crédito y/o cualquier otro documento que en original o copia que con motivo de los asuntos le sean asignados, deberá cubrir al INSTITUTO FONACOT, el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes, hasta la fecha en que se liquide el mismo.

DÉCIMA. NO COMPETENCIA. El PRESTADOR se abstendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos a los del INSTITUTO FONACOT.

La no observancia de esta cláusula será motivo de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad mensual de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago anterior será otorgado al PRESTADOR previa entrega del informe de actividades en el cual se justifiquen las gestiones realizadas a través de promociones, diligencias, comparecencias y/o acciones legales que hayan sido realizadas) y/o en su defecto, describiendo bajo protesta de decir verdad las actividades realizadas de manera individual de los asuntos que en ese momento se estén atendiendo.

En términos de lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le será otorgada una comisión por la reparación del daño ocasionado al INSTITUTO FONACOT del 5% del monto total una vez que se vea reflejado en las cuentas del INSTITUTO FONACOT.

El pago anterior será otorgado al PRESTADOR una vez que se justifique debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias en su caso para la gestión, seguimiento y conclusión del asunto.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

DÉCIMA SEGUNDA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$10'080,000.00 (Diez millones ochenta mil pesos, 00/100, M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la oferta económica del PRESTADOR contenida en la Carta Propuesta, Anexo I.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA TERCERA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El PRESTADOR recibirá por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2015 al 2017, las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2015	2016	2017
Monto	\$3'360,000.00	\$5'040,000.00	\$1'680,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2016 al 2017, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago será por servicios demostrados por cada mes en términos de los informes mensuales a que se refieren en el presente contrato y no se otorgarán anticipos.

Para que sea otorgado el pago se deberá acreditar la debida prestación del servicio a través de informes mensuales (por escrito y en CD) que serán presentados dentro los primeros cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo mensual ante la Dirección de lo Contencioso del INSTITUTO FONACOT, en los cuales se incluirá en su caso el soporte documental de las actividades efectuadas (promociones, diligencias, comparecencias y/o acciones legales que hayan sido realizadas) o en su defecto, carta bajo protesta de decir verdad describiendo de manera pormenorizada las actividades realizadas de manera individual de los asuntos que en ese momento se estén atendiendo.

Se refiere que el PRESTADOR podrá en su caso entregar la documentación soporte ya que en términos de lo establecido por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados; por lo que atendiendo a dicho precepto legal no puede ser atribuible al PRESTADOR la negativa de las autoridades a proporcionar copias de las constancias que integran la averiguación previa o la causa penal. Bajo lo referido anteriormente se encuentra también los Códigos de Procedimientos Penales de las 32 entidades federativas.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT pagará mensualmente al PRESTADOR, la cantidad \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques número

[REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal correspondiente. El comprobante citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

EL PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

DÉCIMA QUINTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, EL PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara, así como los informes a que se refieren la cláusula CUARTA o SEXTA según corresponda, dependiendo del tipo de informe. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Sexto Piso, en la oficina del Director de lo Contencioso, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en

días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar al correo que le señale el administrador del contrato.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT por conducto del Administrador del Contrato deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos de pago de acuerdo a lo estipulado por el artículo 51 de la citada Ley.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

El PRESTADOR no podrá reclamar en ejercicio fiscal diverso el pago de servicios prestados durante ejercicios fiscales anteriores, salvo los correspondientes al mes de diciembre del año inmediato anterior.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 2 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total a erogar en el ejercicio fiscal 2015, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y dicha póliza deberá renovarse por cada uno de los ejercicios fiscales posteriores, que comprenden los años de 2016 y 2017, por el monto total que se ejercerá en los mismos, las cuales deberán presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre Dominio y Administración en Litigios, S.C. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con las constancias de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirán las respectivas manifestaciones expresas y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que cada una de las fianzas permanecerán vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticen por cada uno de los ejercicios presupuestales y continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán canceladas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas serán indispensables las constancias de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. En términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal, el PRESTADOR sólo es responsable ante el INSTITUTO FONACOT, a

responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente contrato, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMA. LUGAR DE LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en las oficinas del PRESTADOR y en todo el territorio de la República Mexicana, dependiendo el lugar en donde deba acudir para prestar los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Actuar en las tareas que se le encomienden, teniendo como prioridad el preservar los intereses del Instituto, además de contar con abogados capacitados y certificados en el ejercicio de juicios orales en la materia que están actualizados conforme al nuevo sistema penal acusatorio adversarial.
- d) Cubrir los gastos de copias certificadas, pago de peritos y todos los demás gastos que se generen con motivo de la prestación del servicio, además de cubrir los gastos de transportación aérea o terrestre, alimentos, peajes, hospedajes y demás que con motivo de la prestación del servicio se generen, liberando al Instituto de cualquier gasto adicional que por la gestión de los asuntos pudiese erogarse.
- e) A realizar con prontitud y calidad el servicio procurando que sus gestiones sean en el menor tiempo posible y garantizando en todo momento salvaguardar el patrimonio e intereses del Instituto FONACOT.
- f) Entregar informes quincenales de los asuntos relevantes donde se involucren montos superiores al millón de pesos, así como la estrategia jurídica planeada a seguir en el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

Cuando el INSTITUTO FONACOT así lo requiera, el PRESTADOR se obliga, a exhibir copias simples y/o la digitalización de todas y cada una de las actuaciones de los asuntos que les han sido turnados, inclusive de aquellos que haya reportado como asuntos concluidos.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar, permitiendo al personal del INSTITUTO FONACOT a realizar cuando lo considere necesario, las inspecciones a los expedientes que estén a cargo del PRESTADOR. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer por escrito o por correo electrónico las

observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

La pena convencional a cargo del PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del administrador del contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en la Caja del INSTITUTO FONACOT la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a

pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas de manera proporcional al incumplimiento de los servicios no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de

las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

TRIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En el supuesto que se compruebe que existe un detrimento en contra del INSTITUTO FONACOT por cuanto hace a que exista una diferencia entre lo pagado y lo recuperado, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

En el supuesto de que el costo-beneficio para el INSTITUTO FONACOT represente un balance negativo, esto es, que no resulte benéfico para el INSTITUTO FONACOT continuar pagando la prestación del servicio por los bajos montos recuperados o acciones poco redituables en relación con los pagos que le hayan realizado con motivo del presente contrato.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

TRIGÉSIMA SEXTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le

haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los honorarios y gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a dos meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.
- iii. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, por dolo, culpa o negligencia; o

Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión de cualquiera de las partes. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.
- D) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada.

En los supuestos establecidos en los incisos A), C) y D) el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

CUADRAGÉSIMA. AUDITORIAS EXTERNAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 318, fracción III, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, el PRESTADOR acepta:

- a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo del INSTITUTO FONACOT, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de los terceros que la propia Comisión designe en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de

llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios contratados por el INSTITUTO FONACOT, le permiten a este último cumplir con las disposiciones de la Ley de referencia, que le resulten aplicables.

Para que se realicen las visitas referidas, el INSTITUTO FONACOT podrá designar a un representante.

- b) Aceptar la verificación de auditorías por parte de la Institución, en relación con los servicios objeto del presente contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables al INSTITUTO FONACOT.
- c) Entregar a solicitud del INSTITUTO FONACOT, al auditor externo del INSTITUTO FONACOT y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o al tercero que ésta designe, libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que tendrá acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.
- d) Informar al INSTITUTO FONACOT con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Cruz Orozco López, en su carácter de Director de lo Contencioso, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

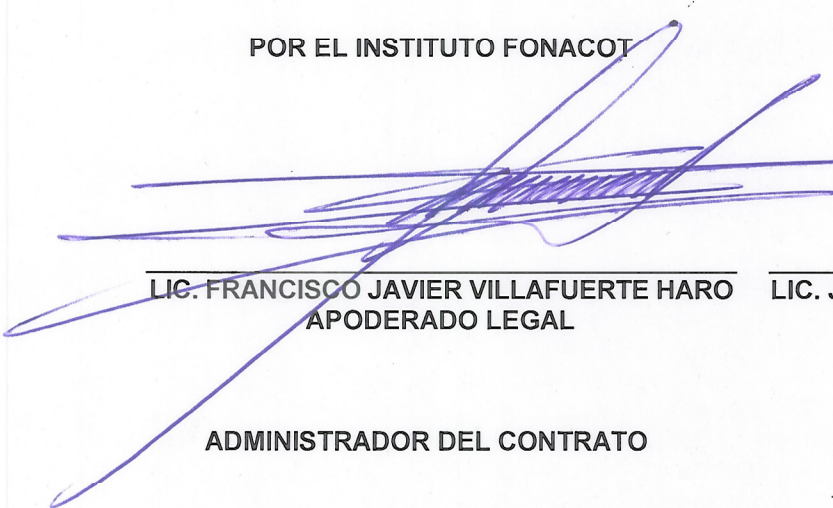
CUADRAGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

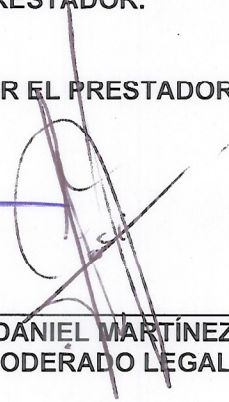
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2015, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



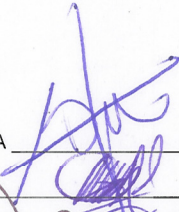
LIC. JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ GÓMEZ
APODERADO LEGAL

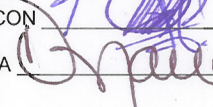
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

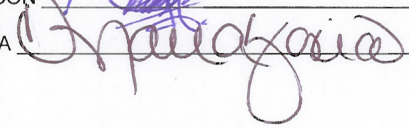


LIC. JOSÉ CRUZ OROZCO LÓPEZ
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

CONTRATO No. I-SD-2015-051

VISTO BUENO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA 

ELABORÓ: LIC. CELIA NAJERA ALARCON 

SUPERVISÓ: LIC. DORA NAVA GARCÍA 



ANEXO I

CARTA PROPUESTA

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized 'X' shape followed by a vertical line and a small flourish.



Dominio y Administración
de Litigios

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 26 DE MARZO DE 2015.

LIC. JOSE CRUZ OROZCO LÓPEZ.
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.
P R E S E N T E.

Con relación a la carta invitación que le fue enviada a este Despacho jurídico **DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LITIGIOS, S.C.**, en el cual nos solicitan pronunciarnos de forma concreta y cierta para fungir como prestadores de servicios legales para la atención, tramitación y seguimiento hasta su conclusión de los asuntos en materia penal en proceso en los que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) sea parte, así como los que sean encomendados durante la vigencia del contrato y dar respuesta a las consultas en materia penal que en su momento sean planteadas, me permito indicarle lo siguiente;

DESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.-

- a) Acciones penales: en toda clase de asuntos penales del fuero común y federal donde tengan interés o sea parte el INFONACOT, desde el análisis, elaboración y presentación de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia.

Que incluye:

- Analizar, elaborar y en su caso interponer la denuncia para defender los intereses del INFONACOT, haciendo de conocimiento los hechos y/o las conductas presumibles constitutivas de delito al Ministerio Público de la federación y/o del fuero común.
- Iniciar e intervenir en la averiguación previa, carpeta de investigación, ofrecimiento de pruebas y elaboración de alegatos ante las agencias del ministerio público y/o fiscales, con motivo de fraudes, usurpación de identidad, falsificación de documentos en general, robo, alteración de documentos, variación del nombre o del domicilio, abuso de confianza, asociación delictuosa, y en general cualquier clase de hechos y conductas presumiblemente constitutivas de delito.
- Tramitar en primera Instancia dentro de la instrucción, de ser conveniente para el INFONACOT, los recursos necesarios y dar el seguimiento correspondiente para acreditar la existencia de la responsabilidad en el delito que se persiga.
- Formular agravios dentro de la apelación ante salas penales.

Rafael Martínez RIP RIP No. 183 Col. San simón Ticumac. D.F. C.P. 03660 Tel.: (55) 5605-0027 y (55) 5539-4696



Dominio y Administración
de Litigios

- Intervenir, dar seguimiento y coadyuvar con el ministerio público dentro de los juicios orales, así como, promover los recursos o medios de impugnación necesarios con el propósito de salvaguardar los intereses del INFONACOT.
- Interponer Amparo Directo y los recursos o medios de impugnación que afecten al instituto o en los que éste sea parte, mismos que deberán tramitarse hasta su conclusión.
- Interponer Amparo Indirecto y los recursos o medios de impugnación que afecten al instituto o en los que éste sea parte, mismos que deberán tramitarse hasta su conclusión.
- b) Coadyuvancia con el ministerio público y/o fiscalía: en los asuntos penales del fuero común y federal, en toda clase de delitos cometidos en perjuicio del INFONACOT, desde la interposición de la denuncia y durante todo el desarrollo del proceso penal.

Que incluye:

- fungir como apoderados legales del INFONACOT ofendidos por el delito.
- Elaborar y dar trámite a denuncias o querellas a favor del INFONACOT, así como, aportar los elementos de prueba necesarios ante el ministerio público y/o fiscalías para acreditar la comisión del delito.
- Aportar pruebas dentro de la instrucción ante Juzgados y salas penales que acrediten la existencia del ilícito.
- Colaborar con juzgados y Salas penales y/o Fiscalías para la formulación de agravios.
- Obtener la reparación del daño causado por el delito.
- Interponer demanda de Amparo directo en contra de resoluciones, sentencias o actos que afecten al INFONACOT, así como interponer los recursos o medios de impugnación necesarios que se deriven de éste para salvaguardar los intereses del instituto.
- Interponer demanda de Amparo Indirecto en contra de la negativa a instaurar la averiguación previa, abstenciones de pronunciarse respecto al ejercicio de la acción penal, confirmación del no ejercicio de la acción penal, confirmación del desistimiento de la acción penal y, en general, de cualquier asunto que afecte al Instituto, así como, interponer los recursos y medios de impugnación necesarios que se deriven de este para salvaguardar los intereses de la Institución.
- Brindar atención oportuna y necesaria sobre asuntos o requerimientos que remita la autoridad investigadora con relación al nuevo sistema penal acusatorio adversarial, así como atender diligencias en juicios orales, elaborar denuncias o querellas, coadyuvar ante el ministerio público en la integración de la averiguación Previa o actas especiales (actas circunstanciadas o de hechos) y en el caso de las anteriores, buscar la consignación del probable responsable dando continuidad a los procedimientos penales. Participar con la Dirección de lo contencioso en la recuperación judicial que con motivo de las acciones penales implementadas y ejercitadas por el Prestador den como resultado el pago y/o la reparación del daño.

Rafael Martínez RIP RIP No. 183 Col. San simón Ticumac. D.F. C.P. 03660 Tel.: (55) 5605-0027 y (55) 5539-4696



Dominio y Administración
de Litigios

- c) Análisis, opiniones jurídicas y seguimiento de los asuntos en trámite; en los que se vean involucrados servidores públicos y empleados de base y de confianza, así como, personal por honorarios, becarios, prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales, adscritos a las oficinas del INFONACOT en el Distrito federal y sus Direcciones Comerciales regionales, estatales, de plaza y Representaciones en la República Mexicana.

Además, analizar, interponer, ratificar, atender, dar seguimiento, ejecutar y concluir los asuntos especiales trascendentes en materia penal a nivel nacional, en los que estén involucrados servidores públicos, empleados de base, de confianza y de planta del Instituto, así como, becarios, prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales y ex empleados del INFONACOT que tengan acceso al mismo y cometan algún ilícito que involucre al Instituto y, que en su caso, le puedan ocasionar a este un detrimento en su patrimonio.

Asimismo, determinar y analizar la existencia de posibles conductas delictivas cometidas por servidores públicos, empleados de base, empleados de confianza y de planta del INFONACOT, así como, becarios, prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales y ex empleados del INFONACOT, que de forma individual y/o en complicidad con Centros de Trabajo, establecimientos comerciales, vendedores, promotores, acreditados y supuestos acreditados, entre otros, en contra del INFONACOT, además de prestar la atención profesional durante la etapa de la averiguación previa y proceso penal que se siga ante las autoridades competentes locales o federales y hacer las denuncias penales correspondientes.

Contando siempre con el mecanismo adecuado de defensa, que salvaguardará el patrimonio e interés del INFONACOT, contando con la experiencia en litigio de materia penal a nivel nacional, así como, contando con la infraestructura necesaria y los recursos humanos suficientes para la atención de los asuntos que en su momento le sean asignados a este despacho DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LITIGIOS, S.C., comprometiéndonos en todo momento a conducirlos de forma profesional y ética, superando los estándares internos del propio Instituto, manteniendo siempre la atención personalizada de nuestros abogados integrantes de esta firma jurídica en horarios ordinarios y extraordinarios, siempre bajo los principios de honestidad, confianza, profesionalismo. Contado siempre al día con las constancias que acrediten las diligencias realizadas y sobre todo un control pulcro de todos y cada uno de los expedientes asignados, estando siempre de forma inmediata a la disposición del Instituto.

Cabe mencionar que de forma adicional a los servicios solicitados en la carta invitación que nos ocupa y que se relacionaron en párrafos anteriores, es de resaltar, que este Despacho jurídico DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LITIGIOS, S.C., pone a disposición del manejo de los asuntos litigiosos en materia penal:

Rafael Martínez RIP RIP No. 183 Col. San simón Ticumac. D.F. C.P. 03660 Tel.: (55) 5605-0027 y (55) 5539-4696



Dominio y Administración
de Litigios

• Servicio telefónico 01 800 "call center" ó "centro de llamadas", mismo que deberá de fungir como enlace entre este despacho jurídico y el propio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, sistema que funcionará e iniciará cuando el personal autorizado por el INSTITUTO (únicamente) realice la llamada pertinente a este "call center" para generar la petición de apoyo en materia penal y bajo los supuestos que se establezcan en contrato con el propio INSTITUTO, generando entonces, un número de reporte, acto seguido, la misma persona que realizó la llamada deberá de aportar información que se le requiera por este sistema "call center" o "centro de llamadas", para con ello, contar con una base de datos, misma que servirá para poder analizar y determinar el inicio y/o seguimiento del asunto que se trate. Estableciendo un horario y días de forma concreta para la realización y captación de esta información. Siendo entonces, que este sistema de llamadas debe de fungir como un auxilio para el levantamiento de información y nunca como una asignación directa del asunto por parte del Instituto, es decir, el Instituto por conducto de persona designada, deberá de asignar directamente el asunto y acompañado de constancias pertinentes y suficientes a este despacho y, con estas se determine el actuar del mismo.

• De igual forma, se contará con un sistema de revisión y seguimiento "vía portal web" de cada uno de los asuntos asignados, teniendo con esto, un control puntualizado de los acontecimientos y documentos más recientes del asunto a tratar.

• Los servicios antes referidos y solo de forma inicial más no limitativa, cubrirán los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito federal, Durango, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Para el elaboración y tramitación en general de averiguaciones previas, carpetas de investigación, coadyuvar con ministerio público, formulación de ofrecimiento de pruebas, alegatos, realización de amparos directos e indirectos, intervención y seguimiento en juicios orales, enunciados de forma ejemplificativa más no limitativa, con motivo de fraudes, usurpación de identidad, falsificación de documentos, robo, alteración de documentos, variación del nombre o domicilio, abuso de confianza, asociación delictuosa y en general, en cualquier clase de hechos y conductas presumiblemente constitutivas de delito y en las cuales se presuma un menos cabo a el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, se tendrá a disposición un cuerpo de licenciados en Derecho, plenamente calificados en la materia de penal, teniendo como apoyo curricular cursos de actualización, diplomados y maestrías, constancias estas, que están a disposición del Instituto en el momento que determine.

Rafael Martínez RIP RIP No. 183 Col. San simón Ticumac. D.F. C.P. 03660 Tel.: (55) 5605-0027 y (55) 5539-4696



Dominio y Administración
de Litigios

Por último referir, que este despacho jurídico, DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LITIGIOS, S.C., cuenta con la calidad profesional y humana para la atención de los asuntos que el Instituto FONACOT nos asigne en su momento, así como, con la infraestructura humana, económica y material para dar atención puntual a todos y cada uno de los asuntos que se encuentren bajo nuestra representación y asignación.

Agradeciéndole de antemano la atención que se sirva dar a la presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.


MTRO. JOSE DANIEL MARTÍNEZ GÓMEZ
DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LITIGIOS, S. C.

Rafael Martínez RIP RIP No. 183 Col. San simón Ticumac. D.F. C.P. 03660 Tel.: (55) 5605-0027 y (55) 5539-4696